

DICTAMEN DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE UNIVERSIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

I. ANTECEDENTES

El Consejo Social de la UCLM, en ejercicio de las funciones atribuidas por la legislación vigente como órgano de participación y representación de la sociedad castellano-manchega en la universidad, emite el presente dictamen en fase de audiencia pública sobre el Anteproyecto de Ley de Universidades de Castilla-La Mancha.

El Anteproyecto de Ley de Universidades de Castilla-La Mancha tiene por objeto regular el Sistema Universitario de Castilla-La Mancha, desarrollando las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y adaptándolas a las características y necesidades específicas de la Comunidad Autónoma.

La Constitución Española reconoce en su artículo 27.10 la autonomía de las universidades y atribuye al Estado la competencia para establecer las bases del sistema educativo y universitario. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia universitaria, así como la creación de centros universitarios dentro de su ámbito territorial.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece un nuevo marco regulador de la enseñanza universitaria en España y remite a las comunidades autónomas el desarrollo de diversos aspectos relacionados con la organización, financiación, planificación y coordinación de sus respectivos sistemas universitarios.

En este contexto, el Gobierno de Castilla-La Mancha impulsa la aprobación de una Ley de Universidades propia con el objetivo de fortalecer el sistema universitario regional, reforzar su contribución al desarrollo económico y social, garantizar la igualdad de oportunidades y consolidar la universidad como instrumento de cohesión territorial, generación de conocimiento e innovación.

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley se estructura en un Título Preliminar y doce títulos, además de disposiciones adicionales, transitorias y finales.

- El Título Preliminar define el Sistema Universitario de Castilla-La Mancha, sus fines, principios y régimen jurídico, declarando de interés público la actividad universitaria desarrollada en la región.
- El Título I regula los derechos, deberes, participación y sistema de becas y ayudas al estudio del estudiantado.

ID. DOCUMENTO	NzEfboAbwy		Página: 1 / 7
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
BARREDA FONTES JOSÉ MARIA		26-06-2026 10:15:58	
 NzEfboAbwy			

- Los Títulos II y III regulan el régimen jurídico del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas.
- El Título IV establece el marco de las enseñanzas universitarias, incorporando la formación permanente, las microcredenciales y el aprendizaje a lo largo de la vida.
- El Título V aborda la investigación, la transferencia de conocimiento y la innovación como funciones esenciales de las universidades.
- El Título VI impulsa la internacionalización del sistema universitario regional.
- El Título VII regula la estructura académica y organizativa de las universidades.
- El Título VIII incorpora los instrumentos de calidad, transparencia y evaluación.
- El Título IX regula la organización y gobernanza de las universidades públicas.
- El Título X establece el régimen aplicable a las universidades privadas.
- El Título XI regula la financiación del sistema universitario mediante contratos-programa plurianuales y otros instrumentos de financiación.
- Finalmente, el Título XII reconoce la contribución de las universidades al desarrollo económico, social, cultural y territorial de Castilla-La Mancha.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. **Valoración general favorable:** El Consejo Social valora favorablemente la oportunidad y necesidad de aprobar una Ley de Universidades de Castilla-La Mancha que permita adaptar el sistema universitario regional al nuevo marco establecido por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Asimismo, considera especialmente positivo que el Anteproyecto sitúe a las universidades como instituciones estratégicas para el desarrollo regional, la generación de conocimiento, la innovación, la igualdad de oportunidades y la cohesión territorial.
2. **Respeto a la autonomía universitaria:** Si bien el Anteproyecto busca articular el ejercicio de las competencias de planificación y coordinación de la Comunidad Autónoma, el Consejo Social advierte que el texto contiene diversos preceptos que condicionan, restringen o vulneran la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente. En concreto, la exigencia de autorizaciones previas autonómicas para la creación de estructuras internas, la subordinación en la planificación estratégica, o las limitaciones en la selección y organización del personal no encuentran respaldo en la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU), por lo que resulta necesario corregir estas disfunciones para garantizar el pleno respeto a la autonomía institucional de las universidades.
3. **Presencia del Consejo Social en la Ley:** Se observa la presencia del Consejo Social en el

ID. DOCUMENTO	NzEfboAbwy		Página: 2 / 7
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
BARREDA FONTES JOSÉ MARIA		26-06-2026 10:15:58	
 NzEfboAbwy			

articulado de la Ley, garantizando y visibilizando de manera transversal las competencias que tiene asignadas tanto por la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU) como por la Ley 1/2025, de 17 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha. Como órgano de representación de la sociedad en la universidad, resulta esencial que su rol de máxima supervisión económica, su potestad exclusiva en la aprobación de presupuestos y su función como nexo con el tejido productivo queden nítidamente plasmados en los Títulos correspondientes.

4. **Financiación y Sostenibilidad Plurianual:** La LOSU fija el objetivo de destinar como mínimo el 1% del PIB al sistema universitario público para el año 2030. El Anteproyecto regional debe blindar este compromiso a nivel autonómico. No basta con la proclamación genérica del artículo 102 sobre una financiación "suficiente, estable y previsible" que carece de mecanismos concretos. La ley autonómica debe exigir la firma de un Contrato-Programa plurianual vinculante entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM) y la UCLM que garantice un suelo presupuestario expansivo indexado a este objetivo.
5. **Universidad, sociedad e inclusión:** El Consejo Social valora especialmente el esfuerzo realizado para reforzar la conexión entre universidad, empresa, administraciones públicas y sociedad, impulsando la transferencia de conocimiento y la empleabilidad de los titulados. No obstante, y de acuerdo con CERMI CLM, insta a que la ley se impregne transversalmente de los mandatos de la LOSU sobre inclusión efectiva, garantizando el diseño para todas las personas y la accesibilidad universal para los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad. A estos efectos adjunta como **ANEXO I** las propuestas del CERMI CLM a las que da su apoyo este Consejo Social.

b) Observaciones específicas

1. **A la Exposición de Motivos:** Se solicita incorporar el reconocimiento del papel estratégico y esencial de la Universidad de Castilla-La Mancha en la formación superior, la investigación, la innovación, la cohesión y el desarrollo regional, asegurando su autonomía y la suficiencia de medios.
2. **Al Título II. Del personal docente e investigador de las universidades públicas:**
 - **Art. 15 y 24 (y Disp. Adicional 4ª):** Se solicita simplificar el régimen de autorización de compatibilidad del profesorado asociado de Ciencias de la Salud, reconociendo de forma automática su compatibilidad, e integrar la redacción sustantiva de la disposición adicional cuarta en el artículo 15 para evitar duplicidades.
 - **Art. 18:** Se propone incluir expresamente la posibilidad de que el profesorado permanente laboral tenga dedicación a tiempo parcial a petición de la persona interesada, en coherencia con la LOSU.

ID. DOCUMENTO	NzEfboAbwy		Página: 3 / 7
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
BARREDA FONTES JOSÉ MARIA		26-06-2026 10:15:58	
 NzEfboAbwy			

- **Art. 23.3:** Se solicita eliminar la autorización previa de la Consejería competente para la convocatoria de plazas de figuras laborales, por vulnerar la autonomía universitaria en materia de selección de personal reconocida en la normativa básica.
 - **Art. 25.4:** Se aconseja suprimir la habilitación para realizar encargos docentes excepcionales por encima de la asignación docente inicial, dado que la ordenación académica es competencia propia de las universidades y objeto de negociación sindical.
- 3. Al Título III. Del personal técnico, de gestión y de administración y servicios:**
- **Art. 32.3:** Se recomienda eliminar la exigencia de autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades para que las universidades puedan crear sus propios cuerpos y escalas, respetando la autonomía organizativa prevista en la LOSU.
 - **Art. 34.3:** Se propone incluir la posibilidad de provisión por libre designación de los puestos de secretaría dependientes de funciones directivas, así como secretarías y gabinetes de órganos unipersonales, incluidos los del Consejo Social.
- 4. Al Título IV. Formación permanente y aprendizaje a lo largo de la vida:** El Consejo Social valora muy favorablemente la incorporación de las microcredenciales y de la formación permanente como elementos estratégicos del sistema universitario. Se considera conveniente impulsar mecanismos específicos de colaboración entre universidades, empresas y administraciones públicas para facilitar la actualización permanente de competencias profesionales.
- 5. Al Título V. Investigación, transferencia de conocimiento e innovación:**
- El Consejo Social valora de forma especialmente positiva que el Anteproyecto sitúe la transferencia de conocimiento como una de las misiones esenciales y recomienda reforzar en el desarrollo normativo la participación de los agentes económicos y sociales, favoreciendo la colaboración con pequeñas y medianas empresas.
 - **Art. 49:** Se insta a suprimir la necesidad de una Orden de la Consejería para autorizar la exención del régimen de incompatibilidades del personal que participe en empresas basadas en el conocimiento, ya que la LOSU atribuye esta autorización a la propia administración pública competente (la universidad).
 - **Art. 67:** Se sugiere distinguir normativamente entre "Grupos de Investigación y Desarrollo" y "Grupos de Transferencia e Innovación" para reconocer adecuadamente la especialización en cada labor.
- 6. Al Título VI. Internacionalización:** El Consejo Social considera necesario continuar reforzando las políticas de internacionalización mediante instrumentos que favorezcan la movilidad del estudiantado, la atracción de talento investigador y la captación de proyectos internacionales.

ID. DOCUMENTO	NzEfboAbwy		Página: 4 / 7
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
BARREDA FONTES JOSÉ MARIA		26-06-2026 10:15:58	
 NzEfboAbwy			

7. Al Título VII y VIII. De la estructura y gobernanza universitaria:

- **Art. 64 y 65:** Se propone suprimir la necesidad de autorización del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha para la creación de Institutos Universitarios de Investigación y Escuelas de Doctorado, por ser estructuras internas cuya creación compete a la autonomía universitaria según la LOSU.
- **Art. 86.4:** Se solicita modificar la dependencia del órgano de control interno, indicando que dependerá "del órgano colegiado que determine sus estatutos" y no necesariamente de su máximo órgano de gobierno, respetando el mandato del art. 59.3 de la LOSU.

8. Al Título XI. Régimen económico y financiero:

- Se valora muy positivamente la incorporación de contratos-programa plurianuales como instrumento principal de financiación, que dotará al sistema de mayor estabilidad y previsibilidad.
- **Art. 102:** Se señala la necesidad de concretar el compromiso de financiación pública, garantizando expresamente una financiación estructural suficiente para cubrir los costes reales.
- **Art. 103 y 104:** Se advierte del riesgo de subordinar la autonomía estratégica universitaria a prioridades autonómicas e insta a asegurar la participación bilateral efectiva de las universidades públicas en la negociación y revisión de los contratos-programa.
- **Art. 104:** Se propone reflejar de manera estricta los tres ejes de financiación que exige el art. 56 de la LOSU: estructural basal, por necesidades singulares y por objetivos.
- **Art. 106.2 y 106.5:** Se insta a corregir la redacción para clarificar los distintos pasos de la aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales. El Equipo de Gobierno elabora el anteproyecto, el Consejo de Gobierno lo aprueba y lo propone al Consejo Social para su aprobación definitiva.
- **Art. 107.2:** Se propone establecer límites cuantitativos concretos al endeudamiento (por ejemplo, el 10% del presupuesto ordinario) directamente en la norma, y no someter a autorización previa sistemática las operaciones financieras ordinarias.
- **Art. 108.3:** Se solicita precisar que la Intervención General autonómica podrá emitir recomendaciones en un marco de debida coordinación con el control interno universitario, sin imponer unilateralmente criterios técnicos.

9. Al Título XII. Universidad y cohesión territorial: El Consejo Social valora especialmente el reconocimiento expreso de la contribución de las universidades al desarrollo territorial, considerando oportuno que la cohesión territorial continúe siendo un criterio inspirador en materia de planificación y financiación.

ID. DOCUMENTO	NzEfboAbwy		Página: 5 / 7
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
BARREDA FONTES JOSÉ MARIA		26-06-2026 10:15:58	
 NzEfboAbwy			

10. A las Disposiciones Adicionales:

- **Disposición Adicional Segunda:** Se propone eliminar la previsión de crear plazas de "profesorado asociado vinculado", dado que es una figura de dudosa legalidad en los conciertos sanitarios estatales, pudiéndose ejercer sus funciones adecuadamente a través del profesorado Asociado de Ciencias de la Salud.
- **Disposición Adicional Quinta:** Se solicita suprimir la regulación del derecho de sufragio activo en las elecciones a órganos unipersonales, pues el establecimiento de normas electorales es una competencia exclusiva de los Estatutos de las universidades.

IV. CONCLUSIÓN

El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha considera que el Anteproyecto de Ley de Universidades de Castilla-La Mancha constituye un instrumento adecuado para reforzar el sistema universitario regional, mejorar su capacidad de respuesta a los retos sociales, económicos y tecnológicos de la Comunidad Autónoma y fortalecer la contribución de las universidades al desarrollo de Castilla-La Mancha.

El Consejo Social desea destacar especialmente la apuesta realizada por el Anteproyecto en favor de la financiación estable de las universidades públicas, la transferencia de conocimiento, la investigación, la innovación, la formación permanente, la internacionalización y la cohesión territorial, elementos que considera esenciales para reforzar la contribución de la universidad al progreso económico y social de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el Anteproyecto de Ley de Universidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las observaciones recogidas en el presente dictamen, rogando que sean tenidas en consideración en aras a mejorar el texto propuesto.

Y para que así conste, se aprueba el presente Dictamen por el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha en su sesión celebrada el día 23 de junio de 2026.

EL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.



EL PRESIDENTE

José María Barreda Fontes

ID. DOCUMENTO	NzEfboAbwy		Página: 6 / 7
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
BARREDA FONTES JOSÉ MARIA		26-06-2026 10:15:58	
 NzEfboAbwy			

ANEXO I. PROPUESTAS DEL CERMI Castilla-La Mancha al borrador de Ley de Universidades de CLM

Propuesta de mejora sobre accesibilidad, inclusión y discapacidad

Desde CERMI CLM se propone añadir estos textos como nuevo articulado:

"Artículo Accesibilidad Universal y Diseño para Todas las Personas.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha asume la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas como principios rectores y transversales en todas sus políticas, normativas, entornos, procesos, bienes, productos y servicios.

2. La Universidad garantizará que ninguna persona por razón de discapacidad vea mermado su derecho a la educación, al trabajo o a la participación en la vida universitaria, adoptando para ello las medidas de acción positiva y los ajustes razonables que resulten necesarios."

"Artículo Servicio de Atención a la Discapacidad y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo. La Universidad contará con un servicio específico encargado de garantizar la igualdad de oportunidades del estudiantado, PDI y PTGAS con discapacidad. Sus funciones incluirán la evaluación de necesidades, la propuesta y seguimiento de adaptaciones curriculares y de puesto de trabajo, el asesoramiento al profesorado y la promoción de la accesibilidad universal en todos los campus."

"Artículo Comisión de Accesibilidad e Inclusión. El Consejo de Gobierno constituirá una Comisión de Accesibilidad e Inclusión, en la que estará representada la Unidad de Diversidad, el Servicio de Atención a la Discapacidad y miembros de la comunidad universitaria con discapacidad y organización más representativa del ámbito de la discapacidad en Castilla-La Mancha. Esta comisión tendrá carácter consultivo y emitirá informes preceptivos sobre los planes de infraestructuras, normativas académicas y planes de inclusión de la Universidad."

ID. DOCUMENTO	NzEfb0Abwy		Página: 7 / 7
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
BARREDA FONTES JOSÉ MARIA		26-06-2026 10:15:58	
 NzEfb0Abwy			